

GRUPO III  
Subgrupo a)

1. Ley de Ordenación de la Edificación.
2. El Libro del Edificio.
3. Normas estatales, autonómicas y locales de protección contra el ruido y las vibraciones.
4. Normas sobre seguridad en caso de incendio. Propagación, evacuación e instalaciones de protección. CTE.
5. Norma de protección contra incendios en uso industrial.
6. Normas sobre condiciones de habitabilidad de viviendas. Cédula de habitabilidad.
7. Normas autonómicas de supresión de barreras arquitectónicas en edificación.
8. Normas de seguridad de utilización de edificios. CTE.
9. Actividades clasificadas. Procedimiento. Protección del medio ambiente. Evaluación de impacto ambiental. Consideraciones ambientales.
10. Protección y conservación del Patrimonio Histórico Inmobiliario de Extremadura.
11. Contrato de obras I: tramitación, procedimientos y formas de adjudicación. Criterios técnicos de selección de contratistas.
12. Contrato de obras II: ejecución. Replanteo y comprobación. Programa de trabajos. Libro de órdenes.
13. Contrato de obras III: certificaciones y pagos. Acopios y abonos a cuenta. Revisión de precios. Modificaciones y obras complementarias.
14. Contrato de obras IV: extinción y resolución del contrato. Causas y efectos de la resolución. Recepción y plazo de garantía. Liquidación.
15. Instalaciones deportivas. Normativa, mantenimiento y control.
16. Reglamentación sobre establecimientos mortuorios.
17. Reglamentación Técnico Sanitaria.

Subgrupo b)

18. Clases y categorías de suelo.
19. Instrumentos de la ordenación del territorio.
20. Instrumentos de la ordenación urbanística.
21. Elaboración, tramitación y aprobación de los planes de ordenación urbanística.
22. El patrimonio público del suelo: bienes y recursos que lo integran. Destino.
23. Los programas de ejecución en la LESOTEX.
24. Sistemas de ejecución de las actuaciones urbanizadoras.
25. El proyecto de reparcelación.
26. Deber de conservación de las edificaciones. Órdenes de ejecución de obras. Declaración de ruina.
27. Licencias de obras, edificaciones e instalaciones.
28. Licencias de usos y actividades.

29. Régimen de las construcciones clandestinas e ilegales. Restauración de la ordenación territorial y urbanística.

30. Infracciones urbanísticas. Tipificación. Sujetos responsables. Prescripción.

31. Valoraciones urbanísticas.

Cáceres, 24 de mayo de 2007.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

3426

## CÁCERES

### Edicto

Aprobado definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión mensual ordinaria de fecha 15 de marzo de 2007, el texto de la nueva Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de la Ciudad de Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art.196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente se hace público su texto definitivo mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Cáceres, 23 de mayo de 2007.- El Secretario General, Juan Miguel González Palacios.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE LOS MERCADILLOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Objeto y Ámbito de aplicación.  
Art. 2. Concepto de venta ambulante.  
Art. 3. Lugares autorizados.  
Art. 4. Licencia municipal previa.

#### TÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

##### CAPÍTULO I. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

- Art. 5. Modalidades de venta ambulante.  
Art. 6. Otras modalidades de venta ambulante.

##### CAPÍTULO II. MERCADILLOS PERIÓDICOS.

- Art. 7. Mercadillos Periódicos.  
Art. 8. Del Mercado Franco.  
Art. 9. Del Mercadillo de Aldea Moret.  
Art. 10. Del Mercadillo de la Ronda del Carmen.  
Art. 11. Del Mercadillo de Valdesalor.  
Art. 12. Del Mercadillo de Rincón de Ballesteros.  
Art. 13. Del Mercadillo de la Estación Arroyo-Malpartida.

- Art. 14. Del Mercadillo de Semana Santa.  
Art. 15. Del Mercadillo de Navidad.  
Art. 16. Del mercadillo correspondiente a la feria de San Fernando.  
Art. 17. Del mercadillo correspondiente a la festividad de Todos los Santos.

#### CAPÍTULO III. MERCADILLOS OCASIONALES

- Art. 18. Mercadillos Ocasiones.

#### CAPÍTULO IV. VENTA EN PUESTOS DE ENCLAVE FIJO.

- Art. 19. Características de los Puestos de Enclave fijo para la autorización de la venta.  
Art. 20. Presupuestos y autorizaciones de los puestos de enclave fijo.  
Art. 21. Puestos fijos para la venta de helados.

#### TÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE VENTA AMBULANTE.

- Art. 22. Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.  
Art. 23. Requisitos de la autorización municipal de venta ambulante.  
Art. 24. Revocación de la autorización municipal de venta ambulante.  
Art. 25. Extinción de la autorización municipal de venta ambulante.

#### TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA

##### CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

- Art. 26. Normas generales.

##### CAPÍTULO II. DE LOS PUESTOS DE VENTA.

- Art. 27. Características y colocación de los puestos.  
Art. 28. Limpieza y ornato público.

#### TÍTULO V: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

##### CAPÍTULO I. INSPECCIONES.

- Art. 30. Vigilancia y control.  
Art. 31. Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo.  
Art. 32. Intervención y decomiso de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica.

##### CAPÍTULO II. INFRACCIONES.

- Art. 33. Normas generales.  
Art. 34. Clasificación de las Infracciones.

#### CAPÍTULO III. SANCIONES.

- Art. 35. Sanciones.  
Art. 36. Graduación de las sanciones.  
Art. 37. Prescripción.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE LOS MERCADILLOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, que se realiza en el término municipal de Cáceres, en Valdesalor y Rincón de Ballesteros, así como la determinación de las condiciones en que tal venta se puede ejercer, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, del Comercio de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y con el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, que regula los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

- Art. 2. Concepto de venta ambulante.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

- Art. 3. Lugares autorizados.

La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los emplazamientos autorizados.

A tal efecto, las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante serán las que se establecen específicamente para cada modalidad.

- Art. 4. Licencia municipal previa.

El ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá la previa licencia municipal que será concedida en los términos fijados en la presente ordenanza.

## TÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

### CAPÍTULO I. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

#### Art. 5. Modalidades de venta ambulante.

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- a) La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados.
- b) La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.
- c) La realizada en puestos de enclave fijo situados en la vía pública.
- d) La realizada en ubicación fija de forma aislada en puestos no desmontables o desmontables cuando deban retirarse a diario.

No tendrá, en ningún caso, la consideración de venta ambulante:

- La venta domiciliaria
- La venta mediante aparatos automáticos de distribución
- La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

#### Art. 6. Otras modalidades de venta ambulante.

No será de aplicación esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones que puedan exigir este Ayuntamiento entre las que se exigirá, en todo caso, la autorización municipal, a las siguientes modalidades de venta ambulante:

- a). Las realizadas excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de las ferias y fiestas populares.
- b). La venta ocasional de objetos usados, de productos de artesanía, de flores, plantas y animales y de otros productos, siempre que sea realizada de forma no profesional.
- c). La realizada en lugares de la vía pública, en puestos de carácter ocasional, permitidos únicamente durante la temporada propia del producto comercializado o en aquellos que sean admitidos con carácter excepcional.

### CAPÍTULO II. MERCADILLOS PERIÓDICOS.

#### Art. 7. Mercadillos Periódicos.

1. Se consideran mercadillos periódicos, la venta ambulante que realicen las concentraciones de vendedores ambulantes, de forma habitual o periódica, fuera de un establecimiento comercial permanente, en los espacios autorizados al efecto, a saber:

- a) El mercado franco
- b) El mercadillo de Aldea Moret
- c) El mercadillo de la Ronda del Carmen
- d) El mercadillo de Valdesalor

- e) El mercadillo de Rincón de Ballesteros
- f) El mercadillo de la Estación Arroyo-Malpartida
- g) El mercadillo de Semana Santa
- h) El mercadillo de Navidad
- i) El mercadillo correspondiente a la feria de San Fernando
- j) El mercadillo de flores correspondiente a la festividad de todos los Santos.

2.- En los mercados en los que se permita la venta de productos alimenticios, se permitirá la venta de todos los productos que no tengan prohibida su venta en dichos mercados por una normativa específica a los mismos con las siguientes particularidades:

- Queda prohibida la venta de todo tipo de carnes, pescados, embutidos o productos lácteos que necesiten conservarse a una temperatura inferior a los 8º Centígrados y, en particular, morcillas frescas, queso fresco, yoghurt y fiambres enteros o al corte, así como cualquier otro producto perecedero que haya sido prohibido legal o reglamentariamente.

- Se permitirá la venta de embutidos curados, chorizos, lomos, jamones o paletas sólo por piezas enteras, provistos de marchamo sanitario correspondiente y amparados por la guía sanitaria preceptiva; bacalao o carnes secas o saladas y quesos curados. En todo caso, la venta de estos productos deberá realizarse desde estanterías acristaladas, o mostradores, situados a una distancia mínima de 50 cms. desde el suelo.

#### Art. 8. Del Mercado Franco.

1.- El mercado franco estará permitido todos los miércoles del año, a menos que sean festivos, en cuyo caso se celebrará el martes. Podrá alterarse el día de celebración de este mercado, por coincidir con celebraciones deportivas, musicales, culturales, obras, o cualquier otro acontecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pudiera afectar a la fluidez del tráfico rodado y peatonal y al normal desarrollo del mismo.

2.- Se ubicará en la zona de los alrededores del Pabellón multiusos de Cáceres, determinada en el plano incluido en el Anexo único de esta disposición. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población, previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Federación Empresarial, Cámara de Comercio, Consejo Sectorial de Comercio y Asociaciones de Vendedores Ambulantes legalmente constituidas.

Asimismo podrá establecerse un pasillo de seguridad para la salida y entrada de vehículos si fuera necesario.

3.- La entrada al recinto, el montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 6.30 h y las 8.00 h, en invierno y las 6.00 y las 8.00 h en verano.

A las 8.00 h. deberá tener lugar la salida de los vehículos del perímetro delimitado para la instalación de puestos y zonas de tránsito público, a los estacionamientos habilitados al efecto.

El mercado finalizará a las 14,00 horas, debiendo los vendedores proceder, con la máxima diligencia posible, a desmontar los puestos y a dejar el lugar de emplazamiento y los alrededores en perfecto estado de limpieza.

Fuera de los horarios citados queda prohibida cualquiera de dichas actividades.

4.- En este mercado se autoriza además la venta de productos alimenticios en los términos indicados en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

#### Art. 9. Del Mercadillo de Aldea Moret.

1.- El mercadillo de Aldea Moret se permite todos los sábados del año, a menos que sean festivos, en cuyo caso se celebrará los viernes.

2.- Se celebrará en el área del Barrio de la Abundancia de Aldea Moret. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población, previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Federación Empresarial, Cámara de Comercio, Consejo Sectorial de Comercio y Asociaciones de Vendedores Ambulantes legalmente constituidas.

3.- El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h y las 9.00 h y a las 14.00 h finalizará el mercado debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y dejando los alrededores en buen estado de limpieza.

Fuera de los horarios citados queda prohibida cualquiera de dichas actividades.

#### Art. 10. Del Mercadillo de la Ronda del Carmen.

1.- El mercadillo de la Ronda del Carmen se celebrará en la explanada del mercado del mismo nombre todos los jueves del año, salvo que sean festivos, en cuyo caso se celebrarán los viernes. Si este día también fuera festivo, podrá celebrarse el lunes anterior de la semana en que ambos días fueran festivos.

2.- El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8,00 horas y las 9,00 horas. La celebración del mercado finalizará a las 14,00 horas, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto y sus alrededores en buen estado de limpieza.

3.- En la distribución de los puestos, se dará preferencia a las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones benéficas y comerciantes radicados en la zona que así lo soliciten, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, bajo criterios y estudios oportunos.

4.- Los productos de venta o exposición serán aquellos dirigidos al consumidor final que en ningún caso, supongan competencia para los vendedores concesionarios del mercado de abastos de la Ronda del Carmen."

#### Art. 11. Del Mercadillo de Valdesalor.

1.- El mercadillo de Valdesalor se permite todos los sábados del año, a menos que sean festivos, en cuyo caso se celebrará los viernes.

2.- Se celebrará en los soportales de la plaza de España de dicha población. Este emplazamiento podrá ser variado por acuerdo de Pleno, previa audiencia de la Entidad Local Menor de Valdesalor, de la Cámara de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales del término municipal, teniendo en cuenta las necesidades de la población

3.- El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h y las 9.00 h y a las 14.00 h deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y dejando los alrededores en buen estado de limpieza.

4.- El mercadillo constará de cinco puestos, que podrá ampliarse, por acuerdo de Pleno, a propuesta motivada de la Entidad Local Menor de Valdesalor y previa audiencia de la Cámara de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones de Empresarios.

5. Se autoriza la venta de los siguientes productos: frutas y verduras, charcutería, ropa, cerámica y ferretería, pudiendo ampliarse la autorización a otros en productos, a solicitud de los participantes y en virtud de lo que dictamine la Comisión competente para conocer de los asuntos de venta ambulante.

#### Art.12. Del Mercadillo de Rincón de Ballesteros.

1.- El mercadillo de Rincón de Ballesteros se permite el primer y tercer sábado de mes. En caso de ser festivo alguno de ellos se celebrará el segundo o cuarto sábado de mes.

2.- Se celebrará en la Plaza de España. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento Pleno, oído el representante del Alcalde en Rincón de Ballesteros previo informe de la Cámara de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales, teniendo en cuenta las necesidades de la población.

3.- El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h y las 9.00 h y a las 14.00 h deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y dejando los alrededores en buen estado de limpieza.

4.- El mercadillo consta de tres puestos, número que podrá ampliarse en virtud de autorización expresa del Ayuntamiento de Cáceres, oído el Representante del Alcalde en Rincón de Ballesteros.

5. Se autoriza la venta de los siguientes productos: fruta y verdura, charcutería y ropa, pudiendo ampliarse la autorización a otros en productos, a solicitud de los participantes y en virtud de lo que dictamine la Comisión competente para conocer de los asuntos de venta ambulante.

Art. 13. Del Mercadillo de la Estación Arroyo-Malpartida.

1.- El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar la instalación de un mercadillo en la Estación Arroyo Malpartida en el día de la semana que se determine en dicho acuerdo plenario, cuando lo aconsejen las circunstancias de la población, teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales de su demarcación sobre la necesidad del mismo.

2.- Se celebrará en el área de la Estación Arroyo-Malpartida. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población.

3.- El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h y las 9.00 h y a las 14.00 h deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y dejando los alrededores en buen estado de limpieza.

4.- Por lo que respecta el número de puestos y los productos autorizados para la venta ambulante será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 para los mercadillos de Valdesalor y Rincón de Ballesteros respectivamente.

Art. 14. Del Mercadillo de Semana Santa.

Con motivo de las fiestas de Semana Santa y Navidad se permite un mercadillo en el paseo de Cánovas de la Avda. de España a lo largo del paseo interior coincidente con los números pares y respetando los espacios suficientes para los bancos, durante el siguiente periodo de tiempo:

Venta con motivo de la Semana Santa: Semana Santa y semana anterior.

El número de puestos que se establece para el ejercicio de esta venta es de 21 desglosándose éstos en 6 puestos de 10 metros lineales y 15 puestos de 5 metros lineales para la venta de los productos siguientes: juguetes, artículos de regalo exclusivamente artesanales, golosinas y frutos secos.

El plazo de solicitud será del 1 al 15 de febrero.

Art. 15. Del Mercadillo de Navidad.

1.- Con motivo de las fiestas de Navidad, se permite un mercadillo en el paseo de Cánovas de la Avda. de España, a lo largo del paseo interior coincidente con los números pares, desde el día 15 de diciembre hasta el 10 de enero.

2.- El número de puestos que se establece para el ejercicio de la venta es de 23, desglosándose éstos en: 3 puestos de 15 metros lineales dedicados a la venta de libros, 5 puestos de 10 metros lineales para la venta de los siguientes productos: juguetes, belenes y artículos navideños de decoración, artículos de regalo exclusivamente artesanales, dulces de Navidad, golosinas y frutos secos, libros descatalogados y de ocasión.

3. El horario será flexible, no pudiendo, en ningún caso, exceder la apertura de 10 horas diarias.

4. El plazo de solicitud será del 15 al 31 de octubre.

Art. 16. Del mercadillo correspondiente a la feria de San Fernando.

1.- Con motivo de la feria de San Fernando que se celebra del 25 al 30 de mayo de todos los años, se permite, durante el periodo señalado, un mercadillo en el primer paseo de ingreso que finaliza en la entrada al recinto hípico y en el paseo correspondiente a la entrada central donde se ubica la Puerta de entrada al Recinto Ferial de Cáceres. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, si se produjere algún cambio en la ubicación del Recinto Ferial.

2.- El número de módulos que se establece para el ejercicio de la venta será máximo de 90. Cada puesto podrá ocupar uno o más módulos de 5 metros de longitud estándar. Además de éstos, 3 puestos de 15 metros lineales podrán dedicarse a la venta de libros, descatalogados y de ocasión.

3.- El horario de apertura seguirá el horario de apertura establecido para la feria.

4.- Se autoriza la venta de los siguientes productos: bisutería, ropa, música y artículos de regalo y artesanía.

Art. 17. Del mercadillo correspondiente a la festividad de Todos los Santos.

1.- Se permite la realización de un mercadillo de flores en las inmediaciones del cementerio municipal, con un total de 8 puestos de 3 metros lineales cada uno, durante los días 29, 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre, cuya ubicación se determina en el plano incluido en el Anexo único.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día 20 de septiembre hasta el 5 de octubre.

3.- Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

### CAPÍTULO III. MERCADILLOS OCASIONALES.

Art. 18. Mercadillos ocasionales.

1.- Por la Alcaldía se podrá autorizar la celebración de los siguientes mercadillos ocasionales:

a). Un mercadillo de sellos y otros objetos de colección y trueque, que se celebrará, a petición de los participantes, en la Plaza Mayor, en domingo y en horario de 9 de la mañana a 14 horas.

b). Mercadillos ocasionales de venta de productos deportivos, musicales o culturales relacionados con acontecimientos de igual naturaleza, durante el tiempo de su celebración, a petición de los participantes.

c). Mercadillos ocasionales y de naturaleza excepcional, con motivos de la fiestas o acontecimientos populares, a petición de los participantes.

2.- A las modalidades de venta ambulante reguladas en el párrafo anterior, no les será de aplicación lo previsto en los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, del Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### CAPÍTULO IV. VENTA EN PUESTOS DE ENCLAVE FIJO

Art. 19. Características de los Puestos de Enclave fijo para la autorización de la venta.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter discrecional, y con sujeción a los condicionamientos que se indican en este Capítulo, la venta en puestos de enclave fijo en la vía pública. Los puestos podrán tener naturaleza no desmontable, si la instalación permanece fija durante todo el periodo de autorización, o desmontable, cuando deba retirarse a diario.

2.- Los puestos de venta en enclave fijo deberán situarse en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas zonas. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener la zona en la que estén situados y su entorno limpio de residuos procedentes de los productos objeto de la venta.

Art. 20. Presupuestos y autorizaciones de los puestos de enclave fijo.

1.- Los kioscos que se instalen habrán de ajustarse a los modelos que se apruebe por este Ayuntamiento.

2.- El titular de la licencia vendrá obligado a instalar el kiosco por su cuenta y a su costa. Si el kiosco consiste en la edificación sobre la vía pública, con carácter previo a la instalación solicitará y obtendrá la correspondiente licencia de obras e igualmente solicitará la comprobación del replanteo por el técnico municipal, quedando toda la instalación permanente de propiedad municipal, a cuyo efecto, a su terminación se levantará acta de recepción sin cuyo trámite no podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

3.- Los titulares de los kioscos abonarán el canon o tasa que en cada momento esté vigente en la Ordenanza fiscal por la ocupación privativa del dominio público local, y vendrá obligado a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren en la vía pública como en terceros por el ejercicio de la actividad.

4.- No se permitirá la instalación de armazones, estanterías, plásticos o cualquier otro elemento que pudiera dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano, salvo que expresamente se autoricen.

5.- Se podrá autorizar la instalación de toldos previa solicitud de la correspondiente licencia municipal, que en todo caso, serán plegables, de forma que terminada la actividad diaria queden perfectamente recogidos y adosados al kiosco.

6.- No se permitirá ningún tipo de publicidad en los kioscos que no sea inherente a los propios productos de venta.

7.- Las acometidas de todas las instalaciones de que se dote al kiosco se realizarán obligatoriamente en canalizaciones subterráneas, y nunca se permitirá el enganche del suministro eléctrico a la red de alumbrado público.

8.- La adjudicación de los puestos de enclave fijo, se efectuará de acuerdo y con sujeción al procedimiento previsto en la normativa reguladora del dominio

público local, estableciéndose en la adjudicación el plazo de vigencia de la licencia o autorización.

9.- Los kioscos deberán abrirse diariamente salvo los días de descanso semanal, festivos o vacaciones que a cada uno corresponda y permanecerán abiertos cuando menos, durante el horario que se establezca en la licencia.

10.- Los artículos autorizados a su venta serán exclusivamente los relacionados en esta Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente. No obstante, en cada licencia se podrá autorizar la venta de otros artículos específicos similares.

11.- Los titulares contraen la obligación de mantener en buen estado la porción de la vía pública que utilicen, así como las instalaciones correspondientes del kiosco.

Art.21. Puestos fijos para la venta de helados.

1.- Se autoriza la venta, en puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable, de helados en el periodo entre el 1 de mayo al 30 de septiembre en los lugares indicados en el Anexo único de esta Ordenanza, con sujeción al régimen establecido en el artículo anterior.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será del 16 de marzo hasta el 31 de dicho mes.

#### TÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE VENTA AMBULANTE.

Art.22.Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.

1.- El solicitante de autorización para el ejercicio de venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a). Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes previsto en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b). Tener en vigor el carné profesional de comerciante ambulante.

c). Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto.

d). Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

e). Reunir las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

f). Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

g). En el caso de extranjeros que no pertenezcan a la Comunidad Europea, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

2.- No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior, salvo la autorización municipal y el requisito del apartado e) en los supuestos previstos en los apartados a), b) y c) del párrafo 4 del artículo 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo.

3.- El interesado deberá solicitar la autorización mediante impreso oficial disponible en la Oficina municipal de Información al Consumidor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Art. 23.- Requisitos de la autorización municipal de venta ambulante.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en el artículo anterior, será personal e intransferible, no pudiendo ser transmitida por actos intervivos o mortis causa, se otorgará a solicitud de los interesados y deberá contener los siguientes extremos:

a). Identificación de la persona física o jurídica titular de la actividad, así como su domicilio.

b). Número, fecha de expedición y periodo de vigencia del carné de comerciante ambulante.

c). Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.

d). Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, superficie ocupada y tipo de puesto o instalación comercial que vaya a instalarse.

e). Los lugares, días y horas en las que puede desarrollarse la venta ambulante.

2.- Se permitirá el cambio de titularidad de la autorización entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, debiéndose acreditar por el interesado el parentesco o, en su caso, la inscripción en el Registro Municipal de parejas de hecho, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 de esta Ordenanza.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y se otorgarán, previo pago de la tasa correspondiente, por un periodo de un año, salvo que por la modalidad de venta ambulante, se requiera un plazo de validez menor. La autoridad competente para su otorgamiento determinará la procedencia de las mismas conforme a la presente Ordenanza y la normativa reguladora de la venta ambulante.”

Art. 24.Revocación de la autorización municipal de venta ambulante.

La autorización municipal de venta ambulante podrá revocada, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las normas contenidas en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la presente Ordenanza exigidas para su concesión, así como por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en la normativa vigente sobre infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.

Art.25.Extinción de la autorización municipal de venta ambulante.

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán por las siguientes causas:

1.- Cumplimiento del plazo para el que se otorgaron

2.- Renuncia o fallecimiento del titular.

3.- Revocación en los términos establecidos en el art.23.

4.- Por imposición de sanción grave o muy grave prevista en esta Ordenanza.

#### TÍTULO IV. DE CONDICIONES GENERALES DE VENTA

##### CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

Art. 26.Normas generales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda los vendedores están obligados a:

1.- Tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

2.- Estar en posesión de talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, tiques expedidos por máquinas registradoras, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

a) Número o en su caso serie

b) Número de identificación fiscal

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido

d) Contraprestación total

e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

3.- Colocar los precios de los artículos a la venta en lugar visible.

4.- Exponer de forma claramente visible y legible, el número de inscripción registral adjudicado al titular de dicho puesto. Este mismo número aparecerá en la autorización de venta expedida por la autoridad municipal.

5.- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

6.- Cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio económico y disciplina de mercado.

7.- Responder de los productos que vendan, debiendo acreditar mediante factura, a requerimiento de la autoridad o sus agentes, el origen de los productos expuestos a la venta, de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes. En el caso de agricultores vendedores de sus propios productos, deberán acreditar el origen de los mismos mediante documentos de propiedad, arrendamiento, etc, de los terrenos objeto de cultivo.

8.- Tener en sus puestos a disposición de los consumidores y usuarios, hojas de reclamaciones, debidamente numeradas y selladas por la Inspección Provincial de Consumo, debiendo, además, exhibir en sus puestos de forma claramente visible un cartel con la siguiente leyenda: “Este establecimiento dispone de hojas de reclamación a disposición del consumidor que las solicite”

9.- Mantener sus instalaciones, así como los alrededores de las mismas en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

La documentación señalada en el presente artículo deberá cumplir las condiciones establecidas en el art.9 del Decreto 17/1996, de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

## CAPÍTULO II. DE LOS PUESTOS DE VENTA.

Art. 27. Características y colocación de los puestos.

1.- Los puestos serán desmontables, excepto los de enclave fijo de carácter no desmontable, y guardarán un mínimo de estética y presentación. Se les podrá dotar de toldos.

En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

Los ubicados en el paseo de Cánovas serán desmontables, tipo caseta, en madera o chapa metálica de color blanco, en medidas de 5 metros de fachada por 2 metros de fondo, debiendo respetar en su instalación los jardines y el arbolado existente.

En cualquier caso, los puestos no podrán ser ubicados en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2.- Dentro del puesto, los productos a la venta, siempre que sus características y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo que no sea inferior a 60 cm. Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

Art. 28. Limpieza y ornato público.

Los titulares de los puesto deberán mantener la zona que ocupen y su entorno siempre limpio de papeles y de residuos procedentes de los productos objeto de venta.

Cada puesto podrá disponer de recipientes donde depositar los residuos de los productos y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.

Art.29. Aparcamientos de vehículos en la proximidad de los puestos de venta.

No se permite el aparcamiento estable de vehículos de transporte de mercancías y/o vehículos- vivienda en las proximidades de los puestos de venta ambulante. En el Mercado Franco semanal los vehículos deberán aparcar en los lugares señalados al efecto en los horarios establecidos en el art.8 "Del Mercado Franco".

## TÍTULO V: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

## CAPÍTULO I. INSPECCIONES.

Art.30. Vigilancia y control.

Por la Administración Municipal, a través de la Policía Local y de los Agentes Vigilantes, se llevará a cabo la vigilancia y control de las autorizaciones concedidas, así como el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art.31. Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo.

1.- Si se instalara algún puesto sin que previamente se haya obtenido la preceptiva autorización municipal de venta ambulante o de mercadillo, los Agentes procederán a su inmediato levantamiento y a la retirada de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

2. Si los Inspectores sanitarios o los Agentes Municipales en sus visitas de inspección observaran alguna infracción en materia de consumo, durante el ejercicio de la venta ambulante, procederán al levantamiento del acta correspondiente, la cual podrá, en su caso dar lugar a la incoación de expediente sancionador contra el responsable de la infracción.

Art.32. Intervención y decomiso de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica.

Los inspectores sanitarios o los Agentes municipales, en su caso, procederán a la intervención de los productos expuestos a la venta cuando no cumplieran con su normativa específica, así como a la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.

## CAPÍTULO II. INFRACCIONES.

Art.33.Normas generales.

Los titulares de las autorizaciones y los que ejerzan la venta ambulante sin autorización serán responsables de las infracciones que se cometan según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en comercio y disciplina de mercados.

Art.34.Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- b) Incumplimiento horario.
- c) Colocación de envases, bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
- d) Incumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos".
- e) No colocación de precios en lugar visible.
- f) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios procedentes de la venta.

Se consideran faltas graves:

- a) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus funcionarios y sus agentes en el cumplimiento de su misión.
- b) La venta de productos no autorizados.
- c) La venta en lugares, fechas y horarios no autorizados.
- d) Carecer de las correspondientes facturas o documentos justificantes de la procedencia de la mercancía expuesta, o documento justificante que

acredite la procedencia e identidad del producto, incluido el caso de venta de producción propia del agricultor.

e) El ejercicio de la venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

f) El ejercicio de la venta ambulante con incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para su otorgamiento.

Se consideran faltas muy graves:

a) La falsedad u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.

b) La instalación de puestos sin la autorización o con ella caducada

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

d) La venta, alquiler, traspaso o cesión de la autorización municipal.

e) La reiteración de dos o más faltas graves.

### CAPÍTULO III. SANCIONES.

#### Art.35. Sanciones.

Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, en materia de sanciones se aplicarán las siguientes:

1.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 90 Euros.

2.- Las faltas graves se sancionarán con multa desde 90,01 Euros hasta 300,00 Euros.

3.- Las faltas muy graves se sancionarán con multa desde 300,01 Euros hasta 600 Euros.

4.- Las sanciones firmes por las faltas graves previstas en los apartados a), b), c) y f) y las muy graves, conllevará la revocación inmediata de la autorización de venta vigente.

#### Art.36. Graduación de las sanciones.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, el beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la intencionalidad, la reiteración y la trascendencia social de la infracción.

#### Art.37. Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres meses las leves, las graves al año y las muy graves a los dos años. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos que las infracciones”.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como anexo único a esta ordenanza se incluyen los planos de los emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones para la venta no sedentaria en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la

presente ordenanza seguirán en vigor hasta el momento de su extinción para los lugares y fechas señalados.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas la ordenanza reguladora de la venta ambulante y mercadillos de la Ciudad de Cáceres publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 4 de 7 de enero de 1998 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3456

## CABEZUELA DEL VALLE

### Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace pública la adjudicación, mediante subasta por procedimiento abierto de contrato «Suministro, entrega e instalación en la Residencia de Mayores de Cabezeuela del Valle de Ascensor y Equipo de A.A. del PROYECTO REFUNDIDO DEL CENTRO DÍA Y DEL CENTRO RESIDENCIAL DE PERSONAS MAYORES ASISTIDAS, desglosado 4.ª fase, Lote 2.- Equipo Aire Acondicionado y prueba térmica calefacción», acordado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2007, a la empresa ENERMES, S.L., por el precio de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (61.673,32 €), I.V.A. incluido, y con sujeción al pliego de condiciones administrativas particulares que sirvió de base a esta contratación, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cabezeuela del Valle en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007.

En Cabezeuela del Valle a 25 de mayo de 2007.- El Alcalde, Manuel de las Heras Prieto.

3392

## MOHEDAS DE GRANADILLA

### Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24-05-2007 acordó aprobar el expte. de modificación de créditos n.º 1/2007, suplementos de créditos y créditos extraordinarios, con el siguiente resumen por capítulos: